



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00001245

AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada por la Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, Doctora Luisa López Obando, el 13 de noviembre del 2015, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado **“FIDEICOMISO SAN**



ANTONIO TERCERA ETAPA”, siendo sus Constituyentes: los Constituyentes Iniciales y los Constituyentes Adherentes. Los Constituyentes Iniciales son la Mutualista “Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha” y el Fideicomiso San Antonio Primera Etapa; Beneficiario: Los Constituyentes en proporción a los aportes realizados por cada uno de ellos; y su Fiduciaria la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

Que el fideicomiso tenía por objeto el desarrollo del Proyecto en los Inmuebles, una vez alcanzado el desarrollo del Proyecto en los Inmuebles, una vez alcanzado el Punto de Equilibrio, con el dinero entregado por los Constituyentes y por los Promitentes Compradores, en cumplimiento de las Promesas de Compraventa.

Que el fideicomiso **FIDEICOMISO SAN ANTONIO TERCERA ETAPA** consta inscrito en el Registro de Mercado de Valores bajo el número 2016.G.13.001865 del 27 de julio de 2016, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0003601 del 29 de junio del 2016.

Que el Fideicomiso fue reformado mediante escritura pública otorgada el 24 de diciembre del 2015 ante el Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Guayaquil.

Que mediante escritura pública celebrada el 22 de diciembre de 2021, ante la Doctora Luisa Elizabeth Lopez Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, se suscribió la Liquidación del Fideicomiso, con la comparecencia de la señora Marta Sofía Benavides Cordova en su calidad de Apoderada Especial de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, fiduciaria del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO SAN ANTONIO TERCERA ETAPA**.

Que mediante comunicación del 30 de diciembre del 2021, ingresada a esta institución con trámite **127646-0041-21** la señorita Karina Rodriguez Santana, en su calidad de Apoderada Especial, de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, a su vez Representante Legal del **FIDEICOMISO SAN ANTONIO TERCERA ETAPA**, remite el segundo testimonio de la escritura pública de Liquidación del **FIDEICOMISO SAN ANTONIO TERCERA ETAPA**, otorgada el 22 de diciembre de 2021 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional Financiera, el Fideicomiso no tiene valores pendientes por concepto de Contribuciones.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022.055 del 14 de febrero del 2022, donde se establece que la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO TERCERA ETAPA**” ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0280 de fecha 20 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: **“FIDEICOMISO SAN ANTONIO TERCERA ETAPA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución y liquidación del fideicomiso celebradas ante la Notaria Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil, Doctora Luisa López Obando, de fechas 13 de noviembre del 2015 y 22 de diciembre de 2021, respectivamente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SAN ANTONIO TERCERA ETAPA”** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **18 de febrero de 2022**.

**AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEEM/JOS/FPR.

Trámite: 127646-0041-21

RUC: 0992949910001